



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre 2020.

VISTO:

El Dictamen N° 002-2020/CALPSAyT-MPH., de fecha 09 de octubre 2020, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, Informe N° 138-2020-GM/MPH del despacho de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 235-2020-GAJ/MPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 046-2020-GAT/MPH/FRE de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote de COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley acotada N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF., en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, sobre la posibilidad de efectuar la condonación de deudas de índole tributarias, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también el tributo;

Que, por otra parte, respecto de las deudas no tributarias, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Las Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; es pertinente señalar que la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas;

Que, a su vez, el literal b) numeral 2) del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito"; entendemos que el poder de administrar los recursos provenientes de las infracciones de tránsito conlleva la posibilidad de graduar los montos a cobrar por las mismas; esto es, conceder condonaciones totales o parciales;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF., establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2020-SA., proroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;



Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2020-PCM., Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM., a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, la lucha que viene ejecutando el Gobierno Nacional contra el brote del COVID 19 está ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana; lo que viene repercutiendo en la economía de los hogares del país, así como en los comercios; situación que a la fecha dificulta el cumplimiento de las obligaciones Tributarias que mantienen los contribuyentes con la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, surge la necesidad de establecer estrategias que coadyuven a otorgar beneficios tributarios a los vecinos del distrito, a fin de otorgarle facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y puedan efectuar el pago de sus adeudos por impuesto predial y arbitrios municipales que a la fecha mantengan con la Municipalidad;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA - COVID 19

Artículo Primero.- DEL OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para los contribuyentes y vecinos de la provincia de Huancavelica, que faciliten el cumplimiento de sus deudas impagas o pendientes de naturaleza tributaria y no tributaria, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19).

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE:

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas incluyendo a adeudos en estado de cobranza coactiva, así como a quienes, tras un proceso de fiscalización tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada.

Artículo Tercero.- DEL ACOGIMIENTO:

Para acceder a los beneficios regulados por la presente Ordenanza el contribuyente y/o administrado deberá haber efectuado el pago anual del Impuesto Predial correspondiente al año 2020. Se exceptúa de la disposición antes señalada a los administrados que no tengan calidad de contribuyentes por adeudos al impuesto predial.

Artículo Cuarto.- DE LOS BENEFICIOS A OTORGARSE:

Los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen EL PAGO AL CONTADO serán los siguientes:

En relación a los adeudos generados por impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al año 2020, excepcionalmente se procederá a condonar el 100% de reajustes e intereses que se hayan generado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

LISTA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

| CONCEPTO COMPRENDIDOS | DEUDA MATERIA DEL ACOGIMIENTO | BENEFICIOS |
|---|---|--|
| IMPUESTO PREDIAL | Toda deuda anterior al 31 de diciembre del 2019. | Condonación del 100% de interés moratorio. |
| ARBITRIOS MUNICIPALES | Toda deuda anterior al 31 de diciembre del 2019. | Condonación del 100% de interés moratorio. |
| MULTAS TRIBUTARIAS | Toda deuda anterior al 31 de diciembre del 2019. | Condonación del 50% del monto impuesto, de las multas tributarias en general. |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS | Toda deuda anterior al 31 de diciembre del 2019. | Condonación del 50% del monto impuesto, de las multas administrativas en general. |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS EN COBRANZA COACTIVA | Toda deuda anterior al 31 de diciembre del 2019. | Condonación de 100% pagos administrativos y costas procesales (diligencias, de notificaciones, embargos y levantamiento de embargos) |
| INSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ | Para toda la jurisdicción del distrito de Huancavelica. | Condonación de los derechos de pago del inmueble del 50% para la inscripción en el padrón de contribuyentes. |

Artículo Quinto.- DE LA DEUDA CON FRACCIONAMIENTOS VIGENTES:

Los contribuyentes que mantengan fraccionamientos vigentes se le exonerará el 100% de los intereses moratorios que se hayan generado por el vencimiento de sus cuotas; cuyas fechas de vencimientos se encuentren comprendidas desde el 16 de marzo de 2020 hasta el último día hábil del mes en el que se levante el Estado de Emergencia Nacional.



Artículo Sexto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES:

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago; así como tampoco será aplicable para aquellos contribuyentes que gocen de algún descuento o fraccionamiento otorgado por otro dispositivo legal de igual o superior jerarquía a la presente.

Artículo Octavo.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

COACTIVA:

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

Artículo Noveno.- DEL DESISTIMIENTO:

Para los contribuyentes y/o administrados que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

Artículo Décimo.- COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA:

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas Tributarias y No tributarias que no hubieran sido acogidas al presente beneficio.

Artículo Décimo Primero.- VIGENCIA:

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación, hasta el 31 de diciembre del 2020.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de las Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Cobranza y Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.
- SEGUNDA.-** FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo para que disponga su prórroga de ser el caso.
- TERCERA.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General y Gestión, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación, a la Oficina de Imagen Institucional la respectiva difusión, y a la Unidad de Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Tránsito y Transportes.
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.
Sub Gerencia de Cobranzas.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCVELICA

ALCALDE